



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / PÁGINA WEB: www.estadilla.com
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / estadilla.sedelectronica.es
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.com / secretario@estadilla.es

ORDENANZA FISCAL nº 5 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 1. Fundamento legal

En unos de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Decreto.

Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o Jurídica sin excepción alguna.

ARTÍCULO 2. Obligación de contribuir

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basura y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. A tal efecto, se excluyen del concepto de basuras y residuos sólidos urbanos los escombros de obras y los materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos

1. La tasa recae sobre las personas físicas o jurídicas que posean u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la Tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Bases y tarifas

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedaran determinados en la siguiente tarifa anual:

VIVIENDA	90,00 €
BARES – CAFETERIAS	121,00 €
LOCALES INDUSTRIALES, COMERCIALES	121,00 €

NOTA: Cuando en un mismo local o vivienda se ejerzan dos o más actividades pertenecientes a diferentes grupos de calificación precedente, se aplicará siempre la tarifa mayor.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y se pasarán al cobro en tres cuotas cuatrimestrales.





AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / PÁGINA WEB: www.estadilla.com
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / estadilla.sedelectronica.es
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.com / secretario@estadilla.es

ARTÍCULO 5. Administración y cobranza

1. Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesario notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de anuncios Municipal para se abra el periodo de pago de cuotas.

2. Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento el alta, la Tasa procedente, y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

4. La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas.

5. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 6. Partidas fallidas

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 7. Exenciones

Estarán exentos:

1. El Estado, la Comunidad Autónoma, y la Provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesan a la seguridad y defensa nacional.

2. Centros Educativos y Centros de Salud.

2. Salvo los supuestos establecidos en los números anteriores, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Estadilla con fecha 16 de noviembre de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Estadilla, a fecha firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Cód. Validación: 4HD73Z9YAYKK7ME26DL477N | Verificación: <https://estadilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 2 de 2